



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 034**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. NIT 800.037.800-8
Demandado: JHONY FREDY GUTIÉRREZ PÉREZ CC 94.493.719
Radicado: 768344003004-2021-00333-00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que en proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en yerro involuntario en cuanto a que se adosó un cero “0” en el número de uno de los títulos valores, objeto de recaudo, pues se indicó que era el **Pagaré N°0695 5610 00010 555**, que respalda la obligación **N° 725069550188465**, siendo correcto el **N°0695 5610 0010 555**; el Despacho atiende de manera positiva el petitem de la parte actora presentado en fecha 12 de enero pasado y por tanto procederá en la parte resolutive, de conformidad con lo consagrado en el inciso 1º del artículo 286 del C. G. del P. y para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto en mención, a corregir lo concerniente al número del Pagaré **N°0695 5610 0010 555**, con exclusión de un “cero” (0), en todos los apartes donde se indique este número, lo cual, vale aclarar a la activa, que este **cero (0)** no incide para nada en la acción ejecutiva que se adelanta, ni mucho menos en su trámite, pero en aras de evitar controversias innecesarias, se modificará en todos los ítems correspondientes peticionados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos del presente proceso y en especial del auto interlocutorio No. 1196 del 24 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, lo concerniente al número del **Pagaré N°0695 5610 00010 555**, excluyéndose un “cero” (0), en todos los apartes donde aparezca este número de Pagaré y por tanto quedará reseñado de la siguiente manera **Pagaré N°0695 5610 0010 555** y para los efectos de la parte resolutive, quedará del siguiente tenor, en cuanto a los ordinales primero y tercero:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JHONY FREDY GUTIÉRREZ PÉREZ**, identificado con la C.C. N°94.493.719 y a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, NIT. No. 800.037.800-8, por las siguientes sumas de dinero.



“Pagare número 0695 5610 0010 555. Obligación N°725069550188465”.

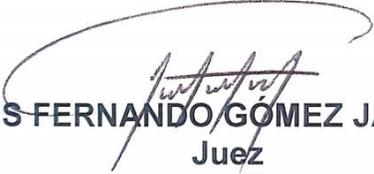
2. Por **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)**, por concepto de capital vencido, referido en el título **Pagaré N°0695 5610 0010 555**, del 10 de abril de 2018, que se acompaña con la demanda”.

Tercero: SE ORDENA a la parte actora, que los documentos señalados en el acápite de pruebas deberá tenerlos **bajo custodia y cuidado** de conservación hasta que el Despacho los requiera, esto es, los dos títulos valores, **Pagarés N°0695 5610 0008 981 y N°0695 5610 0010 555**, ambos con carta de instrucciones para el lleno de espacios en blanco y demás soportes, como lo ordena el artículo 78, numeral 12 del C. G. del P., y artículo 6°, incisos segundo y tercero del Decreto 806 de 2020”.

SEGUNDO: LA DECISIÓN adoptada en el proveído Interlocutorio N°1196 del 6 de diciembre de 2021, guarda total vigencia en el resto de su contenido, teniendo en cuenta la corrección de lo señalado en la parte resolutive de esta providencia y que precede.

TERCERO: EL PRESENTE auto hace parte integral del auto del auto No. 1196 de 6 de diciembre de 2021, para los fines legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.005

HOY, 18 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario